

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS (2024)

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales, que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad; una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Para mayor claridad se define el siguiente glosario de cada concepto señalado con la definición técnica que será aplicada en el cobro respectivo:

Derecho: En general, corresponde a una suma de dinero expresado en Unidad Tributaria Mensual (UTM) o en pesos chilenos (\$) por la entrega en concesión de un determinado bien municipal o la realización de una determinada actividad, por la entrega de un permiso para la realización de una determinada actividad o servicios que la ciudadanía recibe y que son prestados por la municipalidad en ejercicio de sus funciones encomendadas por ley.

Contribuyente: Es la persona natural o jurídica que paga a la municipalidad un monto determinado por un permiso, concesión o servicio.

Patente Municipal: Es un tributo que se paga al municipio, con el objeto de que se autorice a un particular a realizar una determinada actividad comercial, industrial, profesional, etc. Se manifiesta materialmente en un documento expendido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos por el ejercicio del comercio en el lugar donde se instalará el negocio. -

Concesión: Constituye una autorización emitida por la Municipalidad para la explotación de un bien municipal o la realización de una determinada actividad, de manera exclusiva.

Permiso: Consiste en la autorización, siempre de carácter precario, que permite a un particular realizar una determinada actividad o utilizar un determinado bien municipal o de administración municipal.

Auspicio: Ayuda económica para el financiamiento de una actividad o evento específico, la cual interesa fomentar, desarrollar y/o promocionar.

Patrocinio: Respaldo que entrega la Municipalidad a un proyecto cultural, deportivo o social, que no involucra la transferencia de recursos económicos y que sea de interés del Municipio.

Permiso por bien nacional de uso público: Es la autorización precaria que entrega el municipio para que una persona natural o jurídica realice una actividad comercial en Bien Nacional de Uso Público.

Permiso Comercial Estacionado: Es el permiso de carácter precario que se entrega a un contribuyente en forma fija en un lugar definido por el municipio para ejercer actividad comercial.

Permiso Comercial Ambulante: Es el permiso de carácter precario que se le entrega a un contribuyente para ejercer una actividad comercial de forma ambulante, para desplazarse por un sector definido por el municipio para ejercer la actividad comercial.

Giro Comercial: Actividad específica dentro de un rubro otorgado por el Servicio de Impuestos Internos (SII)

Boletín de Ingreso: Es el comprobante de pago emitido por el Municipio una vez efectuado el pago del derecho o impuesto respectivo. Dicho Comprobante es el documento legal que debe tener el contribuyente a la vista, cuando sea fiscalizado.

Bien Nacional de Uso Público (BNUP): Son todos aquellos inmuebles que no son de dominio privado y respecto de los cuales no se reconoce a un propietario en particular, es decir, aquellos cuyo uso es reconocido a todos los seres humanos, que se encuentran dentro del territorio de la comuna, tales como los caminos, las calles, las plazas, que administra el municipio, respecto de los cuales se puede autorizar a un particular para ejercer una determinada actividad.

Redondeo: Es una obligación legal que consiste en que todos los pagos que se hagan en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada unidad confeccionará la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en la presente ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, o bancos que operen mediante convenio; o bancos correspondientes. Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, la unidad correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio requerido. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán en unidades enteras. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el Comprobante de Giro. Los derechos expresados en pesos mantendrán su vigencia por todo el año calendario, y podrán reajustarse anualmente, en el mes de enero del año siguiente, si así lo determina la Municipalidad, lo que se materializará a través, de un Decreto Alcaldicio.

Teniendo presente lo establecido en la ley N° 20.956 existe la obligación legal en el caso de los pagos en efectivos de redondear. Esto quiere decir que, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO CUARTO: Cuando, por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Pago, previo informe de la unidad correspondiente. La Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, o por el uso de un BNUP no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltase para enterar el período pagado.

Para hacer devolución de un derecho o tributo municipal, en los casos que esta proceda, éste deberá ser solicitado por escrito por el contribuyente registrado en la unidad giradora o en el sistema de Rentas y Patentes Comerciales. En el caso que el contribuyente se encuentre fallecido, los herederos deberán presentar la posesión efectiva para dicho trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Los siguientes derechos deberán ser cobrados por las unidades municipales:

I.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

- 1.1.** Ocupación Bien Nacional de Uso Público, kioscos por metro cuadrado.
 - a) Semestral 0,15 UTM
- 1.2.-** Comerciantes estacionados (carros) en el centro. Autorizados por Decreto Alcaldicio:
 - a) Semestral 0.5 UTM
- 1.2.1.-** Ocupación bien nacional de uso público carros en el centro, por metrocuadrado:
 - a) Semestral 0.35 UTM
- 1.3.-** Permiso comercial estacionado y ambulante
 - a) Diario 0.05 UTM
 - b) Mensual 0.6 UTM
 - c) Trimestral 0.8 UTM
 - d) Semestral 1 UTM
- 1.3.- BIS: DEROGADO**
- 1.4.- DEROGADO**
- 1.4.1.- DEROGADO**
- 1.5.- DEROGADO**
- 1.6.- DEROGADO**

1.7.- Comercio estacionado venta de artesanía en talabartería y otros dentro de la feria de animales:

a) Diario 4.500.-

1.8 ACTIVIDAD COMERCIAL ARRIENDO ESPACIO PARA "PUEBLITO ARTESANAL" POR CARRO O PUESTO.

ARTESANOS

Mensual 0.8 UTM

FOOD TRUCK

Mensual 1 UTM

1.9.- Ocupación espacio interior Recintos Deportivos: Estadio Nicolás Chahuán, áreas ORIENTE y PONIENTE sectores de Alimentación:

Superficies de Áreas Disponibles

Cobro Mensual por mt2= \$20.000.-

a.- Dos Áreas Disponibles en el Nivel 2= 7,20 x 10: 72 m2.

b.- Cuatro Áreas Disponibles en el Nivel 3= 3x4.5 = 13,5 m2

c.- Cuatro Áreas Disponibles en el Nivel 3 bajo escalera= 3,10 x 2,80 = 8,68 m2

d.- Cuatro Áreas Disponibles en el Nivel 4= 2,80 x 5 = 14 m2

e.- Food truck= \$400.000.- Mensual en acceso boletería.

f.- Carros móviles tamaño aproximado 1x1,2 =\$100.000.- Mensual en acceso boletería.

2.- OCUPACIÓN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO: INSTALACIONES VARIAS POR ESPACIO (EXCEPTO LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.1. Y 1.2.1)

2.1. Valor BNUP desde 1 y hasta 3 MT2

a) Diario 0.03 UTM
b) Mensual 0.4 UTM
c) Trimestral 1.0 UTM
d) Semestral 1.9 UTM

2.2. Valor BNUP sobre 3 y hasta 9 MT2

a) Diario 0.06 UTM
b) Mensual 0.7 UTM
c) Trimestral 2 UTM
d) Semestral 3.8 UTM

2.3. Valor BNUP sobre 9 y hasta 35 MT2

a) Diario 0.12 UTM
b) Mensual 1 UTM
c) Trimestral 2,5 UTM
d) Semestral 4.8 UTM

3.- DEROGADO

3.1.- DEROGADO

3.2.- DEROGADO

3.3.- DEROGADO

3.4.- DEROGADO

4.- DEROGADO

5.- DEROGADO

6.- DEROGADO

7. (7.1) COBRO SE TRASPASA A DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO.

7.2.- DEROGADO

8.- PERMISO COMERCIAL VENTA DE PASTO PARA GANADO, EN CAMIONES, EN LUGARES AUTORIZADOS:

a) Diario \$ 8.500.-

9.- DEROGADO

9 BIS.- DEROGADO

10.- DEROGADO

11.- DEROGADO

12.- DEROGADO

13.- DEROGADO

14.- DEROGADO

15.- VENTA DE CARTÓN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES LEY DE ALCOHOLES:

a) Unidad 0.08 UTM

16.- DEROGADO

16.1.- DEROGADO

16.2.- DEROGADO

17.- DEROGADO

17.1.- DEROGADO

17.2.- DEROGADO

18.- DEROGADO

18.1.- DEROGADO

18.2.- DEROGADO

19.- DEROGADO

19.1.- DEROGADO

19.2.- DEROGADO

20.- DEROGADO

21.- DEROGADO

22.- DEROGADO

23.- DEROGADO

24.- DEROGADO

25.- DEROGADO

26.- DERECHOS PARA FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MASIVAS EN COMPLEJO ESPERANZA Y PARQUE RAMÓN ARAVENA LABORDE, PARA CIRCOS, PARQUE DE ENTRETENCIONES, CARPA SHOW, RAMADAS Y OTROS DE ÍNDOLE MASIVA.

1.- COMPLEJO ESPERANZA: Permiso incluye actividad comercial, arriendo de terreno, estacionamiento vehicular y retiro de basura.

a) Piso para eventos de toda índole masiva valor diario sector cancha (pasto natural) \$1.500.000.-

b) Circos, capacidad hasta 1.000 personas, valor diario \$ 130.000.-

c) Circos capacidad sobre 1.000 personas, valor diario \$ 230.000.-

d) Carpas Show,(incluye aseo) valor diario \$ 100.000.-

e) Parque de Entretenciones (juegos), valor diario \$ 70.000.-

f) Feria de Las pulgas, valor diario día domingo y/ en días especiales autorizados por el municipio. \$ 1.200.-

g) Expo Navidad, valor único por el período por puesto \$ 150.000.-

2.- PARQUE MUNICIPAL RAMON ARAVENA LABORDE: Permiso incluye actividad comercial, uso de suelo y retiro de basura.

- a) Artesanos, valor diario día domingo y/ en días especiales autorizados por el municipio. \$ 2.000.-
- b) Comerciantes, valor diario día domingo y en días especiales autorizados por el municipio. \$ 2.500.-
- c) Juegos menores, pesca milagrosa, saltarina, pinta carita, atriles, etc. que ocupen hasta 9 m² \$ 2.500.-

27.- DEROGADO

27.1.- DEROGADO

27.2.- DEROGADO

27.3.- DEROGADO

27.4.- DEROGADO

27.5.- DEROGADO

27.6.- DEROGADO

27 BIS.- DEROGADO

27 BIS.1.- DEROGADO

27 BIS.2.- DEROGADO

27 BIS.3.- DEROGADO

28. CONSUMO DE LUZ, AGUA Y SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO (ART.7 LEY RENTAS MUNICIPALES)

28.1 Suministro de agua de pozo, entrega en camión aljibe, para uso de circos u otras actividades que lo requieran:

- a) Por cada 200 litros de agua 0,16 UTM

28.2 Suministro de electricidad de empalme de costo municipal

- a) Diario 0,1 UTM
- b) Mensual 1 UTM
- c) Semestral 4.5 UTM

28.3 Servicio de Aseo Domiciliario:

Valor anual \$ 29.205.-

Nota: 4 cuotas al año en los meses de abril, junio y septiembre por un valor de \$7.301.- y en el mes noviembre por un valor de \$ 7.302.-

28.4 Servicio de aseo en Feria Minorista, para puestos ocasionales (no patentados) y en otras ferias o festividades religiosas en BNUP (excepto las señaladas en el numeral 26).

- a) Diario \$200.-
- b) Mensual \$2.000.-
- c) Trimestral \$5.000.-

28.5 Sobre productores servicio de aseo: (corresponde al volumen de retiro sobre, 200 litros)

Por litro x cada día de retiro 0.00024 UTM
(Este cobro se pagara junto con la patente comercial)

29. DEROGADO

30. DEROGADO

31.- AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ESPECIAL TRANSITORIA (3 DÍAS COMO MÁXIMO) CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEGÚN ARTÍCULO 19, INCISO 4 DE LA LEY 19.925:

a) Diario 4 UTM

32.- PERMISO PARA REPARTO DE VOLANTES, FOLLETOS, PUBLICACIONES, PROMOTORES, POR PERSONAS:

a) Diario 0.1 UTM

33.- PERMISO PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PERIÓDICOS POR PROMOTOR Y SUPLEMENTEROS:

a) Diario 0.02 UTM
b) Mensual 0.05 UTM

34.- PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULO:

34.1. Altoparlante

a) Diario 0.09 UTM
b) Mensual 0.30 UTM

34.2. Adheridas a vehículos por mt², excepto logos corporativos

a) Diario 0.12 UTM

34.3. Con pantalla LED

a) Diario 0.25 UTM
b) Mensual 0.60 UTM

34.4. Área, dinámica o estática por unidad (perifoneo)

a) Diario 0.13 UTM
b) Mensual 1.00 UTM

35.- PROPAGANDA EN RECINTOS ESPECIALES COMO ESTADIO, PARQUE, POR mt²:

a) Diario 0.02 UTM
b) Mensual 0.33 UTM
c) Anual 1.03 UTM

36.- PROMOCIÓN ESTACIONADA EN LA VÍA PÚBLICA, POR STAND:

a) Diario 0.07 UTM
b) Mensual 0.65 UTM

37.- LETREROS, CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR Mt², EN LOCAL COMERCIAL ESTABLECIDO:

a) Anual 0.33 UTM

38.- LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR mt², EN LOCAL COMERCIAL ESTABLECIDO:

a) Anual 0.23 UTM

39.- LETREROS, CARTELES Y AVISOS PUBLICITARIOS NO LUMINOSOS:

OCASIONALES

a) Diario, para promoción de eventos y otros por metro cuadrado 0.05 UTM
b) Mensual, por promoción de eventos y otros por metro cuadrado 0.15 UTM
c) Diario, para circos y otros eventos con auspicio municipal 0.03 UTM

39.1. Lienzos publicitarios que promuevan un evento determinado (pasacalles)

a) Diario 0,53 UTM

39.2 Letreros, carteles, avisos publicitarios no luminosos y lienzos ocasionales, para instituciones, colegios, para actividades a beneficio: **EXENTO**

40.- LETREROS INSTALACIÓN DE PALOMAS (0.60X1mt. MÍNIMO) EN LAS ACERAS O FRENTE AL LOCAL COMERCIAL, VÍA PÚBLICA, AUTORIZADAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO:

a) Semestral por Unidad 0.2 UTM

41.- LETREROS CAMINEROS, AUTORIZADOS POR VIALIDAD POR METRO CUADRADO:

a) Anual 0.17 UTM

42.- POSTES SUSTENTADORES DE LETREROS, RELOJES, DEFENSAS PEATONALES, ETC., SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE CORRESPONDE POR PROPAGANDA ANUAL:

a) Unidad 0.43 UTM

43. PUBLICIDAD EN TOLDOS, TECHOS Y REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO POR mt2 O FRACCIÓN:

a) anual 0.06 UTM

43.1 PUBLICIDAD EN MURALLAS, O PANDERETAS DE PRIVADOS POR MT2 O FRACCIÓN.

a) Por mt2 o fracción 0.60 UTM

44. EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD POR PERSONA QUE PORTA PANCARTA O DISFRAZADO:

a) Diario 0.05 UTM

45. PUBLICIDAD LUMINOSA PANTALLAS LED O SIMILAR POR mt2:

a) Anual 1.5 UTM

45.1. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para instalar pantallas led, por poste:

a) Anual 20 UTM

46.- PERMISOS QUE SE OTORGUEN A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OÍDA DESDE LA VÍA PÚBLICA, POR Mt2:

Permiso publicidad luminosa

a) Anual 1 UTM

Permiso publicidad no luminosa

a) Anual 1.03 UTM

47.- RETIRO Y LIMPIEZA DE PUBLICIDAD ADHERIDA A POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO O PAREDES EN LA VÍA PÚBLICA, POR EL MUNICIPIO. CUANDO NO ESTÉ AUTORIZADO:

1 a 15 días 0.15 UTM

16 a 30 días 0.5 UTM

Después de 30 días corridos, se cursará parte Municipal y se citará al Juzgado.

48.- RETIRO DE PUBLICIDAD MOVIBLE EN VÍA PÚBLICA POR EL MUNICIPIO, (CARTELES, LIENZOS, ETC.) CUANDO DIFICULTEN LA VISIÓN PARA EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, O CUANDO REPRESENTEN UN PELIGRO O NO ESTÉ AUTORIZADO, QUEDANDO GUARDADO EN BODEGA MUNICIPAL:

a) Por Unidad 0.5 UTM

49.- LIMPIEZA Y BORRADO DE RAYADOS POR PROPAGANDA POLÍTICA:

a) Por mt² o fracción 0.5 UTM

50.- PERMISO COMERCIAL EN FERIA MAYORISTA EN LOCALES ESTABLECIDOS Y SIN PUESTO FIJO

50.1.- LOCALES ESTABLECIDOS

a) Diario \$2.000.-
b) Mensual \$11.000.-
c) Trimestral \$28.000.-
d) Semestral \$40.000.-

50.2 Sin puesto fijo

a) Diario \$ 3.000.-
b) Mensual \$ 18.000.-
c) Trimestral \$ 50.000.-
d) Semestral \$ 90.000.-

51.- DEROGADO

52.- COMERCIANTES SIN PUESTO FIJO, FERIA LIBRE Y VESTUARIO

52.1 Mercadillo

a) Diario \$1.000.-
b) Mensual 0,12 UTM
c) Trimestral 0,25 UTM

52.2. DEROGADO

53.- OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO (PARA DERECHO NUMERAL 52.), POR PUESTO DELIMITADO

a) Diario \$ 800.-
b) Mensual 0.12 UTM
c) Semestral 0,40 UTM
d) Semestral con patente ELIMINADO

54. Se agrega en numeral 28.4

55.- PERMISO VENTA DE PESCADO Y MARISCOS EN FERIA LIBRE, CON RESOLUCIÓN SANITARIA

a) Diario \$ 2.800.-
b) Mensual 0.38 UTM
c) Trimestral 0,7 UTM

56. COBROS OTRAS FERIAS

a) Diario \$3.000.-

57.- INSTALACIONES DE MESAS Y OTRAS PARA ATENCIÓN DE PÚBLICO ANEXO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TALES COMO: FUENTE DE SODA, SALÓN DE TÉ, RESTAURANTE, COCINERIAS, GELATERIAS, POR METRO CUADRADO OCUPADO O FRACCIÓN.

a) Semestral por mt² 0.40 UTM

58.- PERMISOS NO CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA.

- | | |
|--------------|----------|
| a) Diario | 0.05 UTM |
| b) Mensual | 0.43 UTM |
| c) Semestral | 1 UTM |

59.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, TALES COMO: FESTIVIDADES RELIGIOSAS Y COMUNALES, POR:

- | | |
|--|-------------|
| a) Puestos establecidos | \$ 14.000.- |
| b) Puestos ambulantes | \$ 3.000.- |
| c) Puestos menores (confites, helados y similares) | \$ 2.000.- |
| d) Ramadas, juegos de entretenciones y cocinerías | \$ 16.000.- |

En el caso de los derechos señalados en las letras a) y d) anteriores, deberán además pagar el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, de \$ 2.000 por metro cuadrado.

60. DEROGADO

61. DUPLICADO DE DOCUMENTOS (ORDENES DE INGRESO Y OTROS)

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Por documento | 0.045 UTM |
|------------------|-----------|

62.- DEROGADO

63.- INFORMES Y CERTIFICADOS DE CUALQUIER TIPO, QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS EN OTRA UNIDAD GIRADORA PARA FINES PARTICULARES:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Por documento | 0.04 UTM |
|------------------|----------|

64.- DEROGADO

65.- SERVICIO DE BODEGAJE POR RETIRO DE ESTRUCTURAS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO COMO KIOSKOS U OTROS DONDE SE EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL.

- | | |
|-----------|---------|
| a) Diario | 0.1 UTM |
|-----------|---------|

Nota : El bodegaje será resguardado en dependencias municipales hasta que el dueño de la estructura, la retire. Sin embargo, pasado tres meses, se ordenara la destrucción o desarme.

II.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES. -

Nº	TIPO DE SERVICIO	PRECIO
001	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
002	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
003	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto
004	Planos tipos autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto
005	Reconstrucciones	1,0% del presupuesto
006	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto, calculado de la superficie completa
007	Demoliciones	0,5% del presupuesto

008	Aprobaciones de planos para venta por pisos	4 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
009	Certificados de números, línea, recepción	3 cuotas de ahorro CORVI
010	Certificado de localización	0,3 UTM
011	Recepción	0,35 UTM
012	Informes previos	0,4 UTM
013	No expropiación	0,1 UTM
014	Vivienda social	0,1 UTM
015	Urbano	0,1 UTM
016	No urbano	0,1 UTM
017	Urbanización	0,1 UTM
018	Caseta sanitaria	0,1 UTM
019	Otros	0,1 UTM
020	Andamios y cierros para construcciones por cada mt ² de ocupación de Bien Nacional de Uso Público	DIARIO 0,04 UTM
021	Derechos de remoción de pavimento por mt ²	0,050 UTM
	Por cada día de exceso al permiso para remoción de escombros	UNA UTM
022	Recepción conjunto habitacional hasta 50 unidades	5 UTM
023	Recepción conjunto habitacional sobre 50 unidades y locales comerciales e industriales sobre 500 mt ²	10 UTM
	Sobre 5.000 mt ²	25 UTM
024	Retiro de escombros, ramas, hojas y otros por camionada 3mt ³ .	0,5 UTM
025	Fusión de roles	UNA cuota de ahorro CORVI
026	Destrucción de áreas verdes por mt ²	0,3 UTM
027	Extracción manual de áridos mensual	3 UTM
028	Extracción mecanizada de áridos, previa autorización de la DOH por mt ³	0.02 UTM
029	Copia de planos municipales, sobre 90 cm	0.2 UTM

030	Instalación de postes en la vía pública, por unidad	3 UTM
031	Extracción de árboles por unidad (derecho por particular)	0.8 UTM
032	Instalación de líneas; fibra óptica, cables, ductos, aéreos o subterráneos, por metro lineal . Cuando involucre roturas de calzadas y de pavimento, se exigirá la reposición total de estos, sin permitirse parches o reposiciones parciales (AUTORIZADO POR SERVIU) por Metro cuadrado.	0,04 UTM
033	Inscripción registro de contratistas	1,5 UTM
034	Anteproyecto de loteo	0.5 % del avalúo fiscal
035	cambio de destino de la propiedad por mt ² sector centro:	1,5% del presupuesto
	Cambio de destino de la propiedad por mt ² , sector periferia:	1% del presupuesto
036	Ampliación de viviendas sociales.	0,25% del presupuesto
037	Anteproyecto de edificación	0,15% del presupuesto del proyecto
038	Inspección técnica solicitada	0,3 UTM
039	Fotocopia de documentos por hoja	Por hoja 0,005 UTM
040	Apoyo en postes de tendido eléctrico de propiedad municipal, por cada uno valor anual.	0,3 UTM
041	Resolución de rectificación por cambio de profesional o de propietario	0,3 UTM
042	Permiso de instalación de torre de soporte de antena y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público, bien fiscal, bien municipal o en bienes privados.	5% del presupuesto de instalación
043	Modificación de deslindes	2% del avalúo fiscal del terreno que se modifica
044	ELIMINADO	ELIMINADO
045	Por cada permiso de obra nueva y/o recepción de redes de faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros (se exigirá presentación del contrato original, firmado ante notario por el mandante y el contratista de obras)	2% del valor total de la obra (IVA incluido)
	En caso de atraso en el pazo y/o aumento de obras, por cada día que supere el plazo original	0,05 UTM por mt ² /día

046	Extracción mecanizada de áridos, pozos lastreros, por mt3	0,03 UTM
------------	---	----------

III.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

1. VENTAS DE USO DE SUELO (VENTA POR METRO CUADRADO) DE ACUERDO CON LA UTM DEL MES EN QUE SE REALICE LA COMPRA

1.1	Terreno para uso de Mausoleo o bóveda 3 x 3 mt.	4 UTM el mt2
1.2	Terreno para uso de Jardineras Simples 1.30 x 2.30 mt.	2.5 UTM el mt2
	Terreno para uso de Jardineras Dobles 2.60 x 2.30 mt.	2.8 UTM el mt2
1.3	Terreno para uso de Jardinera de Reducción 90 cm. X 90 cm.	3 UTM
1.4	Terreno en cuartel V (patio social) temporal, se podrá sepultar a difuntos cuyo último registro de la FPS haya tenido un puntaje de corte hasta un 40%, y/o con informe social extendido por la Dirección de Desarrollo Comunitario y a indigentes de restos humanos no reclamados.	EXENTO
	<p>En los casos de indigentes, cumplido el período de 5 años y estando en condiciones de ser reducidos los restos del difunto, el Cementerio realizará la reducción y traslado a fosa común.</p> <p>Las personas que sean autorizadas a sepultar en patio social tendrán como plazo máximo 5 años para hacer uso de este beneficio. Vencido dicho plazo, deberán optar por pagar los derechos para trasladar a sus difuntos a otras sepulturas o en caso contrario los cadáveres serán destinados a Fosa Común. Sin embargo, los familiares con derecho sobre la sepultura, podrán solicitar un plazo adicional de un año para realizar el traslado, debiendo pagar por este año adicional.</p> <p>Existiendo casos especiales en los cuales los cuerpos no puedan ser reducidos se otorgará un plazo adicional de hasta 3 años, para realizar la reducción y posterior traslado.</p>	0,5 UTM

2.- GASTOS COMUNES

Todas las sepulturas existentes en nuestro Cementerio deben pagar anualmente Gastos Comunes: Jardineras Simples o Dobles, Bóvedas y Mausoleos, a partir del año 2002. Los Nichos pagan desde el año 2010.

Se calcula el precio, de acuerdo con la UTM del mes en que se paga.

2.1	Gastos Comunes Nichos Párvulos o Adultos	0.15 UTM
2.2	Gastos Comunes Jardineras Simples o Dobles	0.2 UTM
2.3	Gastos Comunes Bóvedas o Mausoleos	0.25 UTM
2.4	Gastos Comunes Mausoleos Institucionales	0.3 UTM

3.- NICHOS

A contar del 14 de enero de 1980, los nichos dejaron de ser perpetuos, es por ello que, al fallecer una persona estos deben arrendarse a corto o largo plazo.

Se paga según la UTM del mes en que se realiza la transacción.

3.1. Arriendo de Nichos a Largo Plazo (20 años) Renovable por una sola vez por igual período.

3.1.1	Arriendo de Nicho Adulto (todo nivel)	19 UTM
3.1.2	Arriendo de Nicho Párvulo (todo nivel)	10 UTM

3.2.-Arriendo de nichos a corto plazo (sepultación por un período mínimo de 5 años) Dando derecho a renovación por periodos iguales y sucesivos, de hasta por 20 años.

3.2.1	Arriendo de Nicho Adulto (todo nivel)	8.5 UTM
3.3.2	Arriendo de Nicho Párvulo (todo nivel)	4 UTM

4. RENOVACIONES DE NICHOS

4.1.-Renovaciones de Nichos a Largo Plazo (20 años)

4.1.1	Renovación de Nicho Adulto (todo nivel)	18.5 UTM
4.1.2	Renovación de Nicho Párvulo (todo nivel)	10 UTM

4.2.-Renovaciones de nicho a corto plazo (5 años)

4.2.1	Renovación de Nicho Adulto (todo nivel)	7.5 UTM
4.2.2	Renovación de Nicho Párvulo (todo nivel)	2.1 UTM

4.3. Renovación excepcional o por emergencia

4.3.1	<p>Renovación excepcional o de Emergencia, en casos que el traslado interno o externo, no pueda realizarse por tema sanitario. Por un año, no renovable. Y hasta dos años con informe del Servicio de Salud.</p> <p>La excepción de da cuando, cumplido el plazo de renovación a corto o largo plazo, la familia requiere de un tiempo adicional para retirar el cuerpo y este no está preparado para la reducción, por tema sanitario.</p>	1.00 UTM
--------------	---	----------

4.3.2	Arriendo excepcional o de emergencia, cuando los deudos por razones calificadas soliciten una sepultura momentánea, cuyo plazo máximo será de 1 año de arriendo, con los siguientes valores.	
	Valor anual	1.30 UTM
	Valor trimestral	0.37 UTM
	Valor mensual	0.15 UTM
	Las razones calificadas se dan en los siguientes supuestos: Que exista imprevisto de una muerte, los familiares no tienen al día las sepulturas y deben terminar de pagarlas; cuando han comprado en otros cementerios y aún no están autorizados para sepultar; cuando les falta poco para terminar de construir otra sepultura para trasladar los restos de otros familiares.	

5. SEPULTACIONES

5.1	Derecho de Sepultación	0.65 UTM
5.2	Derecho de Sepultación en Patios Social (Cuartel V)	0.25 UTM

6.- REDUCCIONES

6.1	Derecho de Reducción de cadáver	0.65 UTM
6.2	Derecho de Reducción en Patios Social (Cuartel V)	0.25 UTM

El pago de derechos de reducción de un cadáver, es el único cobro que se pagará una vez reducido los restos de los difuntos. Esto considerando que cuando se paga anticipadamente o antes de la reducción, a veces el cuerpo no está en condiciones de ser reducido.

7.- TRASLADOS

7.1	Traslados de cadáver completo a otro cementerio	0.7 UTM
7.2	Traslados de cadáver reducido a otro Cementerio	0.5 UTM
7.3	Traslado de cadáver completo interno	0.5 UTM
7.4	Traslado de cadáver reducido interno. Este traslado, si se realiza el mismo día de la reducción, no tendrá cobro por traslado.	0.25 UTM

8. PERMISOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE REPARACIONES

Nota: Permiso para mejoramientos o reparaciones, sin uso de luz y agua. De utilizar estos consumos básicos, deberán pagarlos, dependiendo del permiso solicitado.

8.1	Diario	0.03 UTM
8.2	Semanal	0.12 UTM
8.3	Mensual	0.35 UTM

9. DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN (se cobrará una sola vez)

Nota: De acuerdo con el artículo 35 del Decreto N°357, Reglamento General de Cementerios.

9.1	Construcción de Mausoleo en metraje vendido (3X 3)	0.75 UTM
9.2	Construcción de Bóvedas (3x3)	0.75 UTM
9.3	Construcción de Medio Mausoleo (2.00 x 3.00) o (1.50 x 3.00)	0.60 UTM
9.4	Construcción de Jardinera Doble (2.30 x 2.60)	0.50 UTM
9.5	Construcción de Jardinera Simple (1.30 x 2.30)	0.40 UTM
9.6	Construcción de Jardineras para reducción (0.90 x 0.90)	0.25 UTM

10. CONSUMOS BÁSICOS (mínimo 1 mes) por CONSTRUCCIÓN

Energía Eléctrica

10.1.1	Consumo para construcción de jardineras (Simples o Dobles).	0.25 UTM
10.1.2	Consumo para construcción de mausoleos y bóvedas	0.50 UTM

10.2 AGUA POTABLE

10.2.1	Consumo para construcción de jardineras (Simples o Dobles).	0.25 UTM
10.2.2	Consumo para construcción de mausoleos y bóvedas	0.50 UTM

11. CONSUMOS BÁSICOS POR REPARACIONES (DIARIO)

Para uso en Jardineras Simples o Dobles

11.1.1	Consumo de Agua Potable	0.02 UTM
11.1.2	Consumo de Energía Eléctrica	0.02 UTM

Para uso en Mausoleos, Medios Mausoleos y Bóvedas

11.2.1	Consumo de Agua Potable	0.04 UTM
11.2.2	Consumo de Energía Eléctrica	0.04 UTM

12. CAJAS PLÁSTICAS PARA REDUCCIONES

0,20 UTM

13. DERECHO DE ENAJENACIÓN DE SEPULTURA 10% (no puede ser superior al 10% de la tasación de la sepultura art. 42 Decreto 357, Reglamento General de Cementerios)

14. DEROGADO

IV.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley N°18.290, y demás normas legales aplicadas lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

1. ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS CON VIGENCIA ANUAL:

- a) Automóviles, Station Wagons, camionetas, furgones, **hasta 1.750 kg** 10 UTM
- b) Buses urbanos, no urbanos y vehículos de carga 15 UTM
- c) Terminales taxis colectivos hasta un máximo de cinco estacionamientos 15 UTM
- d) Terminales de Taxis Colectivos Anual 15 UTM

1.2 Estacionamiento transitorio por carga y descarga en Horario fijado, por hora autorizada.

- a) Vehículos **hasta 1750 Kg.** 0,02 UTM
- b) Vehículo **sobre 1750 Kg.** 0,10 UTM

1.3 Permiso para fleteros, previo empadronamiento

En Vehículos

- a) Diario 0.06 UTM
- b) Mensual 0.42 UTM
- c) Semestral 0.72 UTM
- d) Anual 1.22 UTM

2.- DEROGADO

3. PERMISOS DE CIRCULACIÓN

3.1. Duplicado de permisos de circulación	0,10 UTM
3.2. Certificado de empadronamiento de carros y remolques.	0,30 UTM
3.3. Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques.	0,10 UTM
3.4. Placa provisoria incluyendo el costo de duplicado.	0,30 UTM
3.5. Certificados.	0,10 UTM
3.6. Permisos de circulación provisoria.	0,05 UTM
3.7. Sellos verdes, rojos y amarillos.	0,10 UTM
3.8. Otras autorizaciones.	0,20 UTM

4. LICENCIAS DE CONDUCIR:

4.1. Licencias de conducir de las siguientes clases: B, C y D. **0,50 UTM**

4.1.1 Licencias de conducir de las siguientes clases: B, C y D para adultos mayores que a la fecha de iniciar el trámite tengan cumplidos 60 años varones y damas: **0,25 UTM**

4.2. Licencia de conducir de la clase "E": **0,30 UTM**

4.2.1. Licencias de conducir de la clase "E" para adultos mayores que a la fecha de iniciar el trámite tengan cumplidos 60 años varones y damas: **0,15 UTM**

4.3. Extensión de licencia de conducir a otras clases, adicionales a las ya autorizadas: **0,30 UTM**

4.4. Cambio de clase de licencia de conductores que estén en Posesión de licencia conforme a la Ley 18.290: **0,60 UTM**

4.4.1. Cambio de clase o renovación de licencia de conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290 y profesional para adulto mayores que a la fecha de iniciar el trámite tengan cumplidos 60 años varones y damas: **0,30 UTM**

4.5. Control de examen Psicotécnico (visitas u otras)	0,25 UTM
4.6. Renovación licencia A1 y A2, y profesionales	0.60 UTM
4.7. Renovación licencia clase B, C y D	0.50 UTM
4.8. Renovación licencia clase E	0.30 UTM
4.9. Cambio de folio	0.10 UTM
4.10. Eliminado	
4.11. Control certificado antecedentes Motorizados	0.30 UTM
4.12. Cambio de domicilio de licencia	0.15 UTM
4.13. Duplicado	0.30 UTM

V.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

1. PERMISOS PROVISORIOS PARA CONDUCIR:

30 días	0.078 UTM
15 días	0.047 UTM
10 días	0.031 UTM
5 días	0.055 UTM

2. CERTIFICADOS: 0.055 UTM

3. DESARCHIVO DE CAUSAS:

A partir de un año de archivo 0,5 UTM

4. COPIAS

Autorizada por hoja
Simple por hoja

0,0078 UTM
0,0047 UTM

VI.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR DEPARTAMENTO DE SALUD, POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA FARMACIA COMUNAL:

1. FARMACIA COMUNAL

Los medicamentos, suplementos nutricionales e insumos médicos que expendan la Farmacia Comunal adscrita al Departamento de Salud Municipal y que estén afectos a pago, se cobrará el valor total del costo de estos productos, según su facturación y los impuestos fiscales que correspondieren, sin otros recargos. La Administración de la Farmacia Comunal deberá mantener siempre, una lista actualizada de los precios de venta de los medicamentos, para información de los usuarios.

2. ÓPTICA COMUNAL

En los productos que expendan la Óptica Comunal adscrita al Departamento de Salud Municipal y que estén afectos a pago, se cobrará el valor total del costo de estos productos, según su facturación y los impuestos fiscales que correspondieren, sin recargos.

DESCRIPCIÓN LENTE		VALOR UNITARIO POR OJO
CRISTAL ORGÁNICO BLANCO	Hasta 4/2	0,10 UTM
	Hasta 4 esférico	0,10 UTM
	Hasta 4/4	0,18 UTM
	Hasta 6/2	0,17 UTM
	Hasta 6 esférico	0,17 UTM
	Hasta 6/4	0,23 UTM
	Hasta 8/4	1,08 UTM
	Hasta -6/-6	0,31 UTM
POLICARBONATO	Hasta 4/2	0,16 UTM
	Hasta 4 esféricos	0,16 UTM
	Hasta 4/4	0,47 UTM
	Hasta 6/2	0,20 UTM
	Hasta 6 Esférico	0,20 UTM
	Hasta 6/4	0,61 UTM
	Hasta 8/4	0,68 UTM
	Hasta -6/-6	0,68 UTM
CR-LITE	Hasta 4/2	1,08 UTM
	Hasta 4 esféricos	1,08 UTM
	Hasta 4/4	1,08 UTM
	Hasta 6/2	1,08 UTM
	Hasta 6 Esférico	1,08 UTM
	Hasta 6/4	1,08 UTM
	Hasta 8/4	1,08 UTM
	Hasta -6/-6	1,08 UTM
	Sobre 8/4 Planos CYL Sobre 6	1,08 UTM

HIGH LITE BLANCO	Hasta 4/2	0,52 UTM
	Hasta 4 esféricos	0,52 UTM
	Hasta 4/4	0,52 UTM
	Hasta 6/2	0,52 UTM
	Hasta 6 Esférico	0,52 UTM
	Hasta 6/4	1,52 UTM
	Hasta 8/4	1,08 UTM
	Hasta -6/-6	1,08 UTM
	Sobre 8/4 Planos CYL Sobre 4 Hasta - 20,00	1,08 UTM
ORGÁNICO FOTOCROMADO	Hasta 4/2	0,97 UTM
	Hasta 4 esféricos	0,97 UTM
	Hasta 4/4	1,06 UTM
	Hasta 6/2	0,97 UTM
	Hasta 6 Esférico	0,97 UTM
	Hasta 6/4	1,06 UTM
	Hasta 8/4	1,33 UTM
Hasta -6/-6	1,33 UTM	
MINERAL FOTOCROMADO	Hasta 4/2	0,27 UTM
	Hasta 4 esféricos	0,27 UTM
	Hasta 4/4	0,36 UTM
	Hasta 6/2	0,47 UTM
	Hasta 6 Esférico	0,47 UTM
	Hasta 6/4	0,53 UTM
	Hasta 8/4	0,53 UTM
	Hasta -6/-6	0,61 UTM
BIFOCAL ORGÁNICO	Hasta 4/2	0,53 UTM
	Hasta 4 esféricos	0,53 UTM
	Hasta 4/4	0,53 UTM
	Hasta 6/2	0,53 UTM
	Hasta 6 Esférico	0,53 UTM
	Hasta 6/4	0,69 UTM
	Hasta 8/4	1,33 UTM
	Hasta -6/-6	1,33 UTM
	Adición +1,00 a +3,00	0,00 UTM
MULTIFOCAL ORGÁNICO	Hasta 4/2	1,33 UTM
	Hasta 4 esféricos	1,33 UTM
	Hasta 4/4	1,33 UTM
	Hasta 6/2	1,83 UTM
	Hasta 6 Esférico	1,83 UTM

	Hasta 6/4	1,83 UTM
	Hasta 8/4	3,03 UTM
	Hasta -6/-6	1,83 UTM
TRATAMIENTO	Capa Anti reflejo	0,20 UTM
	Capa Anti reflejo luz azul	0,47 UTM
	Teñido sol (con filtro)	0,12 UTM

ARMAZONES	PRECIO
METÁLICO	0,11 UTM
PLÁSTICO	0,09 UTM
ACCESORIOS	
PAÑO	0,05 UTM
CORDÓN HILO	0,05 UTM

3. PRESTACIONES DE SALUD.

Tendrán exención de pago en todos nuestros Centros de Salud, INCLUIDO Centro Neurodesarrollo "El Alba", todos los beneficiarios de FONASA independiente de la categorización en la que se encuentren. El resto de los usuarios deberán hacer pago de las prestaciones entregadas conforme a estos valores, en caso de no encontrarse específicamente, se cobrará de acuerdo a prestación de semejante nivel de complejidad, recurso humano asociado y duración. Las prestaciones Ges asociadas a Fonasa no podrán ser entregadas a usuarios Isapre o Dipreca, pues corresponderá sean entregadas por su prestador de servicios.

ITEM	PARTICULAR DIPRECA FF.AA.	ISAPRE
ATENCIÓN ABIERTA		
Consulta o control médico integral en atención primaria	0,17	0,37
Consulta integral En medicina Familiar, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Ortopedia y Traumatología	0,25	0,49
Consulta integral de especialidades en Urología, Otorrinolaringología, Medicina Física y Rehabilitación, Dermatología, Pediatría y Subespecialidades	0,25	0,49
Consulta integral de especialidades en Medicina Interna y subespecialidades, Oftalmología,	0,25	0,49

Neurología, Oncología		
Atención médica de urgencia	0,25	0,42
CONSULTAS POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD		
Consulta de urgencia por enfermera, matrona, nutricionista o kinesiólogo.	0,13	0,17
Consulta o control por Químico farmacéutico	0,13	0,17
Consulta o control por enfermera, matrona o nutricionista	0,12	0,15
Control de salud niño con EDP o TEPSI por enfermera	0,12	0,15
Consulta o control por auxiliar de enfermería	0,08	0,13
Consulta por fonoaudiólogo	0,13	0,17
Atención kinesiológica integral ambulatoria	0,13	0,17
Evaluación kinésica integral	0,05	0,08
Sesión de kinesiterapia	0,05	0,08
Sesión de rehabilitación pulmonar	0,05	0,08
Atención integral por terapeuta ocupacional	0,16	0,17
Educación de grupo por auxiliar de enfermería	0,08	0,13
EDUCACIÓN DE GRUPO		
Educación de grupo por médico	0,34	0,42
Educación de grupo por enfermera, matrona o nutricionista o kinesiólogo	0,17	0,25
Educación de grupo por asistente social	0,17	0,25
Educación de grupo por auxiliar de enfermería	0,08	0,13

PROCEDIMIENTOS CLINICOS EN CENTROS DE SALUD (INCLUYE CESFAM, CECOSF, POSTA Y SAPU).

Control de glicemia capilar con hemoglucotest	0,05	0,08
nebulización	0,03	0,05
Nebulización con oxígeno	0,05	0,08
Fleboclisis	0,25	0,29
Tratamiento inyectable IM	0,03	0,05
Tratamiento inyectable EV	0,05	0,07
Tratamiento de Urgencia Herida cortante/contusa complicada	0,47	0,81
Tratamiento de urgencia Herida cortante/contusa no complicada	0,22	0,42
Drenaje de absceso	0,22	0,42
E.C.G. de reposo (incluye mínimo 12 derivaciones y 4 complejos de derivación) TELEMEDICINA	0,12	0,20
E.C.G. de reposo (incluye mínimo 12 derivaciones y 4 complejos de derivación) CONVENCIONAL	0,08	0,17
Curación simple	0,03	0,05
Curación irrigada	0,06	0,08
Curación avanzada pie diabético o ulcera venosa	0,25	0,30
Curación de Quemadura	0,06	0,10
Afrontamiento	0,08	0,17
Férula digital	0,05	0,08
Sutura complicada (+5 cm)	0,67	1,17
Tratamiento oral	0,02	0,02
Supositorio	0,02	0,02
Aseo ocular	0,03	0,06
Sello ocular	0,03	0,05
Extracción cuerpo extraño adulto	0,15	0,22
Extracción cuerpo extraño infantil	0,25	0,34
Extracción de puntos	0,07	0,08
Extracción cuerpo extraño de fosas nasales infantil	0,25	0,34
Extracción cuerpo extraño de fosas nasales adulto	0,12	0,17
Extracción cuerpo extraño laringe/tráquea infantil	0,37	0,74

Extracción cuerpo extraño laringe/tráquea adulta	0,30	0,60
Taponamiento nasal adulto	0,08	0,12
Taponamiento nasal infantil	0,25	0,34
Toma de presión arterial	0,02	0,02
Vaciamiento gástrico	0,12	0,17
Vaciamiento vesical	0,22	0,25
Toma de antígeno SARS cov2 nasofaríngeo-nasal (no incluye kit)	0,17	0,21
Toma de PCR SARS cov2 nasofaríngeo (No Incluye Kit)	0,17	0,21
Audiometría en cámara silente	0,76	0,92
Espirometría	0,25	0,34
Radiografía de tórax frontal y lateral	0,35	0,42
Mamografía bilateral	0,37	0,44
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral de RN, lactante o niño menor de 6 años.	0,13	0,20
Ecografía obstétrica	0,13	0,20
Ecografía abdominal (incluye hígado, vía biliar, vesícula, páncreas, riñones, bazo, retroperitoneo y grandes vasos)	0,44	0,57
Ecografía ginecológica, pelviana femenina u obstétrica con estudio fetal	0,34	0,70
Ecografía mamaria bilateral (incluye Doppler) (CONVENIO)	0,42	0,91
Citodiagnóstico corriente, exfoliativa (Papanicolaou y similares) (POR CADA PLACA)	0,25	0,37
Inserción o Extracción de IMPLANON NXT 68 mg (No incluye insumos e implante)	0,2	0,4
Inserción o Extracción de	0,2	0,4

JADELLE IMPLANTES SUBD ÉRMICOS 2 X 75 mg (incluye insumos e implante)		
Inserción T de cobre (Incluye insumos y T de cobre)	0,81	1,01
Extracción T de cobre	0,4	0,8
Inserción o extracción Dispositivo intrauterino liberador de hormona (Levonorgestrel 52 mg) ASERTIA (NO Incluye dispositivo e insumos)	1,3	2,59
Espirometría basal y post Basal	0,17	0,29
Espirometría post Basal	0,17	0,29
Espirometría basal con broncodilatador	0,29	0,48
Flujometría basal y post basal	0,17	0,29
Flujometría Post Basal	0,17	0,29
Test de provocación con ejercicio	0,42	0,51
Test de Marcha 6 minutos	0,15	0,20
ITEM	PARTICULAR DIPRECA FF.AA	ISAPRE
VISITAS DOMICILIARIAS		
Visita en domicilio para toma de muestra de examen sanguíneo, orina u otro.	0,12	0,17
Visita en domicilio para aplicación de Barthel	0,12	0,17
Visita a domicilio por enfermera, matrona o nutricionista, kinesiólogo o Terapeuta ocupacional	0,25	0,42
Visita a domicilio por asistente social	0,25	0,42
Visita a domicilio por TENS auxiliar de enfermería	0,13	0,20
Visita a domicilio por médico HORARIO HÁBIL	0,42	0,59
Visita a domicilio por médico HORARIO	0,59	0,76

INHABIL		
ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA		
VACUNACIÓN		
Vacunaciones (sólo considera administración)	0,05	0,08
MISCELÁNEOS		
Despacho de recetas a crónicos	0,05	0,14
Autocontroles pacientes D.I.D. (mensual)	0,34	0,98
SALUD MENTAL		
Consulta o control por psicólogo clínico	0,17	0,25
Consulta de salud mental por otros profesionales	0,15	0,30
Intervención psicosocial grupal (4 a 8 pacientes, familiares o cuidadores)	0,25	0,75
Psicoterapia de grupo (por psicólogo o psiquiatra) (4 a 8 pacientes)	0,29	0,88
RESCATES, TRASLADOS Y RONDAS RURALES		
Rescate simple y/o traslado en móvil 1	0,43	1,28
Traslado en ambulancia dentro de la comuna	0,17	1,26
Traslado en ambulancia otras comunas V Región por km recorrido	0,21	0,64
Ronda rural terrestre, por km recorrido	0,17	0,84
ATENCIÓN ODONTOLÓGICA		
Aplicación de sellantes	0,10	0,30
Desgastes selectivos	0,08	0,25
Detartraje y pulido coronario	0,20	0,47
Mantenedores de espacio	0,33	0,98
Pulpotomía	0,15	0,30
Examen de salud oral	0,15	0,30
Aplicación TÓPICA DE FLUORUROS	0,20	0,61
OTRAS ACTIVIDADES DE NIVEL PRIMARIO		
Educación grupal	0,25	0,66

Trabajo comunitario	0,25	0,42
Exodoncia simple diente permanente	0,10	0,27
Exodoncia diente primario	0,07	0,20
Obturación composite	0,25	0,64
Urgencias	0,13	0,42
Radiografía retro alveolar UNITARIA NIÑOS Y ADULTOS (por placa)	0,15	0,37
Radiografía Bite Wing Adulto y niño (por placa)	0,15	0,37
Obturación Vidrio Ionómero	0,25	0,42
Cirugía bucal	0,25	0,76
Cirugía Periodontal	0,38	0,96
Pulido Radicular por sextante	0,81	1,01
Prótesis de restitución (fase clínica)	0,92	4,06
Prótesis metálica	1,35	4,40
Prótesis de restitución (fase laboratorio)	0,50	1,34
Reparación o reajuste prótesis	0,17	0,34
Endodoncia unirradicular	0,97	2,80
Extirpación de pseudoquistes, quistes y tumores	2,11	6,32
Preparación quirúrgica de los maxilares con fines protésicos	0,67	1,93
Sutura simple de herida	0,70	2,10
Tratamiento de traumatismo dento alveolar simple	0,70	2,10

3. EXÁMENES DE LABORATORIO

EXÁMENES		
Coagulación, tiempo de	0,03	0,08
Clasificación sanguínea AB0 y RhD	0,05	0,12
Hemoglobina glicosilada HBA1C	0,05	0,10
Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria,	0,05	0,16

características de los elementos figurados y velocidad de eritrosedimentación)		
Tiempo de protrombina (incluye INR, Razón Internacional Normalizada)	0,03	0,08
Trombina, tiempo de	0,03	0,09
Tromboplastina, tiempo parcial de (TTPA, TTPK o similares)	0,05	0,10
Velocidad de eritrosedimentación (proc. aut.)	0,01	0,03
Ácido valproico nivel plasmático	0,05	0,08
Carbamazepina nivel plasmático	0,05	0,08
Fenitoína en sangre	0,05	0,08
Fenobarbital en sangre	0,05	0,08
VDRL	0,05	0,08
VIH	0,05	0,08
Vitamina B12	0,05	0,08
Perfil bioquímico	0,05	0,08
Pruebas tíficas	0,05	0,08
Ácido úrico, en sangre	0,03	0,08
Creatinina en sangre	0,03	0,08
Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	0,05	0,10
Perfil lipídico (incluye mediciones de colesterol total, HDL- colesterol y triglicéridos con estimaciones por fórmula de LDL- colesterol, VLDL- colesterol y colesterol no-HDL)	0,12	0,32
Glucosa en sangre	0,03	0,08
Glucosa, Prueba de Tolerancia a la Glucosa Oral (PTGO), (dos determinaciones) (no incluye la glucosa que se administra) (incluye el valor de las dos tomas de muestras)	0,12	0,31
Nitrógeno ureico y/o urea, en sangre	0,05	0,08

Proteínas totales o albúminas, c/u, en sangre	0,05	0,55
Perfil Hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasas alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT)	0,20	0,55
HORMONAS EN SANGRE		
Antígeno Prostatico	0,07	0,12
Gonadotrofina coriónica, subunidad beta (cuantificación)	0,10	0,27
Hormona folículo estimulante (FSH) campaña anual	0,10	0,27
Hormona luteinizante (LH) campaña anual	0,10	0,27
Tiroestimulante (TSH), hormona (adulto, niño o R.N.)	0,10	0,27
Tiroxina libre (T4L)	0,10	0,27
Tiroxina (T4)	0,10	0,20
Triyodotironina (T3)	0,10	0,27
INMUNOLOGÍA INMUNOQUÍMICA		
Factor reumatoideo por técnica de látex u otras similares	0,07	0,16
Proteína C reactiva por técnica de látex u otras similares	0,05	0,24
Anticuerpo anti-Hepatitis	0,2	0,55
Vitamina D	0,2	0,55
EXÁMENES MICROBIOLÓGICOS, BACTERIAS Y HONGOS		
EXÁMENES MICROSCÓPICOS		
Leucocitos fecales	0,05	0,08
Cultivo correinte de herida	0,05	0,08
Test de Weber (Hemorragias ocultas de deposición)	0,05	0,08
Coprocultivo, c/u	0,07	0,21
Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica) (incluye toma de orina aséptica y frasco recolector)	0,07	0,21

(no incluye recolector pediátrico ni sonda)		
PARÁSITOS MACRO Y MICROSCÓPICOS		
Artrópodos macroscópicos y microscópicos (imagos y/o pupas y/o larvas), diagnóstico de	0,08	0,15
Coproparasitario seriado con técnica para Cryptosporidium sp para Diantamoeba fragilis (incluye los códigos 03-06-048 y/o 03-06-059 más aplicación de técnica de frotis con tinción tricrómica o tinción Ziehl-Neelsen en por lo menos 3 muestras, según corresponda).	0,15	0,46
Coproparasitológico o seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de 3 muestras separadas método Telemann) (proc. aut.)	0,05	0,16
Graham, examen de (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 5 muestras separadas)	0,05	0,12
EXÁMENES ORINA		
RAC	0,05	0,12
PROTEINURIA 24 HORAS	0,05	0,08
Microalbuminuria cuantitativa	0,08	
Orina, fisicoquímico (aspecto, color, densidad, pH; proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinógeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos, determinación cualitativa o semi	0,05	0,12

cuantitativa) todos o cada uno de los parámetros (proc. aut.)		
Sedimento de orina (proc. aut.)	0,05	0,12

4. INSUMOS

PRESTACIÓN	DIPRECA FF. AA	ISAPRE
Suero Fisiológico 500 cc UD	0,10 UTM	0,15 UTM
Suero Fisiológico 250 cc UD	0,08 UTM	0,10 UTM
Suero Fisiológico 100 cc UD	0,05 UTM	0,08 UTM
Suero glucosalino isotónico 500 CC. UD	0,08 UTM	0,10 UTM
Suero glucosado 5% 500 CC. UD	0,08 UTM	0,10 UTM
Suero glucosado 10% 500 CC. UD	0,08 UTM	0,10 UTM
Suero Ringer Lactato 500 CC. UD	0,08 UTM	0,10 UTM
Bránulas #16 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Bránulas #18 1.16 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Bránulas # 20 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Bránulas # 22 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Bránulas # 24 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Scalpvein 23 ¾ G UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Scalpvein 21 G UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Agujas 19 G UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Agujas 21 G 1 1/2 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Agujas 23 G UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Agujas 25 G UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Aerocámara infantil y adulto UD	0,2 UTM	0,25 UTM
Tubo endotraqueal 4.5 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Tubo endotraqueal 5 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Tubo endotraqueal 6 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Tubo endotraqueal 7.5 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Tubo endotraqueal 8 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Tubo endotraqueal 8.5 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Bajalenguas UD	0,01 UTM	0,02 UTM
Guantes látex procedimiento S (par) UD	0,06 UTM	0,08 UTM
Guantes látex procedimiento M (par) UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Guantes látex procedimiento L (Par) UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Jeringas 10 cc UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Jeringas 5 cc UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Jeringas 20 cc UD	0,03 UTM	0,06 UTM

Jeringas 3 cc UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Jeringas tuberculina UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Cintas hemoglucotest UD	0,002 UTM	0,004UTM
Férulas pediátricas UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Férulas adultos UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Filtros virales bacteriano UD	0,1 UTM	0,2 UTM
Povidona yodada 250 CC UD	0,07 UTM	0,1 UTM
Termómetros digitales UD	0,04UTM	0,06 UTM
Guantes látex estériles 8 PAR	0,03 UTM	0,06 UTM
Guantes látex estériles 7.5 PAR	0,03 UTM	0,06 UTM
Guantes látex estériles 7 PAR	0,03 UTM	0,06 UTM
Guantes látex estériles 6.5 PAR	0,03 UTM	0,06 UTM
Nylon 3.0 para sutura SOBRE 12 UD	0,19 UTM	0,23 UTM
Nylon 4.0 para sutura SOBRE 12 UD	0,19 UTM	0,23 UTM
Nylon 5.0 para sutura SOBRE 12 UD	0,24 UTM	0,30 UTM
Naricera Pediátrica UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Naricera adulta	0,03 UTM	0,06 UTM
Mascarilla de NBZ adulto	0,10 UTM	0,16 UTM
Mascarilla de NBZ pediátrica	0,10 UTM	0,12 UTM
Seda 3.0 12 UD	0,28 UTM	0,34 UTM
Seda 4.0 12 UD	0,36 UTM	0,45 UTM
Seda 5.0 12 UD	0,38 UTM	0,46 UTM
Frascos de orina UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Mascarillas con elástico UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Tubular ancho UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Cintas urotest combina 10M CON LANCETA 100 UD	0,23 UTM	0,26 UTM
Mascarilla con reservorio adulto UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Mascarilla con reservorio pediátrica UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Foley #12 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Foley #14 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Foley #16 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Foley #18 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Foley #20 UD	0,05 UTM	0,1 UTM
Sonda Foley #22 Dos vías UD	0,1 UTM	0,2 UTM
Sonda Foley #22 Tres vías UD	0,1 UTM	0,2 UTM
Sonda Nasogástrica #10 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Nasogástrica #12 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Nasogástrica #14 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda Nasogástrica #16 UD	0,03 UTM	0,06 UTM

Sonda Nasogástrica #18 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda aspiración #10 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda aspiración #12 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Sonda aspiración #14 UD	0,03 UTM	0,06 UTM
Bolsa recolectora de orina UD	0,03 UTM	0,06 UTM

5. SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN

SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN	DIPRECA FF. AA	ISAPRE
Proceso de empaque y Esterilización, sin transporte, Valor litro	0,03 UTM	0,06UTM
Valor unidad papel grado médico	0,03 UTM	0,06UTM
Gasas no tejida de 5x5 (sobre con 2 unidades)	0,005 UTM	0,01 UTM
Gasas no tejida de 10x10 (sobres con 2 unidades)	0,005 UTM	0,01 UTM
Venda Gasa de 8x4 (unidad)	0,03 UTM	0,06 UTM
Venda Elasticada 10x4 (unidad)	0,03 UTM	0,06
Apósitos de 20x25 (unidad)	0,03 UTM	0,06 UTM
Apósitos de 40x40 (unidad).	0,07 UTM	0,12 UTM

6. ATENCIÓN DE USUARIOS EN CENTRO NEURODESARROLLO TEA "EL ALBA"

PRESTACIÓN	PARTICULAR DIPRECA FF.AA.	ISAPRE
Consulta o control por fonoaudiólogo	0,07	0,17
Evaluación del habla por fonoaudiólogo	0,07	0,17
Evaluación del lenguaje por fonoaudiólogo	0,07	0,17
Educación grupal por Trabajador(a) Social	0	0
Visita domiciliaria	0,07	0,17
Evaluación IVADEC	0,07	0,17
Atención integral por Terapeuta Ocupacional	0,07	0,17
Intervención de Terapeuta Ocupacional en actividades de la vida diaria, instrumentales y avanzadas	0,07	0,17
Consulta o control Psicólogo clínico	0,07	0,17
Intervención psicosocial grupal (4 - 8 pacientes y/o familia)	0,07	0,17
Psicoterapia grupal 4 - 8 pacientes	0,07	0,17

VII.- DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:

Los usuarios de recintos deportivos municipales pagarán los siguientes derechos:

1.- ESTADIO MUNICIPAL NICOLAS CHAHUÁN

1.1.- Multicanchas. El estadio contará con un emplazamiento de 3 multicanchas de Pastosintético, que contarán con un recinto cerrado con camarines para hombres y mujeres.

El recinto será de circuito cerrado, con boletería incluida.

Las multicanchas se utilizarán de lunes a domingo de 08:00 a 00:00 horas. El arriendo de las multicanchas será para uso público, organizaciones sociales (exentas de pago) y privados. Su cobro será por hora, por cada multicancha.

Valor por Hora.

Recinto	Renta por Hora Diurno	Renta por Hora Nocturno
Multicancha 1	\$10.000	\$15.000.-
Multicancha 2	\$10.000	\$15.000.-
Multicancha 3	\$10.000	\$15.000.-

1.2.- Superficies Vacantes. El estadio contará con 4150,75 mt² de superficie vacante bajo sus graderías, para ser concesionados a empresas del rubro de deportes, eventos, de comercio etc. Por un valor de 0,42 UTM por mt², con un contrato Anual con rebaja los primeros tres meses, de un 25% del cobro total.

Los recintos podrán ser administrados desde las 08:00 hasta las 00:00 horas, de lunes a domingo.

El uso del estadio podrá autorizarse para clubes profesionales de fútbol, como también para privados.

Además, el recinto podrá autorizarse para otro tipo de espectáculos que no sean deportivos.

a) Uso Clubes profesionales, por jornada como máximo 6 horas.

DIVISIÓN	AFORO AUTORIZADO	0 A 500	501 A 1000	1001 A 2000	2001 A 3000	3001 A 4000	4001 A 6000	6001 A 9000
PRIMERA	DIA	20 UTM	25 UTM	35 UTM	40 UTM	50 UTM	70 UTM	100 UTM
	NOCHE	25 UTM	30 UTM	40 UTM	45 UTM	60 UTM	80 UTM	100 UTM
PRIMERA B	DIA	10 UTM	20 UTM	25 UTM	35 UTM	40 UTM	60 UTM	100 UTM
	NOCHE	15 UTM	25 UTM	30 UTM	40 UTM	50 UTM	70 UTM	100 UTM
SEGUNDA PROFESIONAL	DIA	10 UTM	15 UTM	20 UTM	35 UTM	40 UTM	50 UTM	80 UTM
	NOCHE	13 UTM	20 UTM	25 UTM	40 UTM	50 UTM	60 UTM	90 UTM
TERCERA A-B	DIA	10 UTM	15 UTM	20 UTM	35 UTM	40 UTM	50 UTM	80 UTM
	NOCHE	13 UTM	20 UTM	25 UTM	40 UTM	50 UTM	60 UTM	90 UTM

COBRO UNION CALERA LA	AFORO AUTORIZADO	0 A 500	501 A 1000	1001 A 2000	2001 A 3000	3001 A 4000	4001 A 6000	6001 A 9000
PRIMERA DIVISIÓN	DIA	20 UTM	25 UTM	35 UTM	40 UTM	50 UTM	60 UTM	70 UTM
	NOCHE	25 UTM	30 UTM	40 UTM	45 UTM	55 UTM	65 UTM	75 UTM

Los espacios disponibles para publicidad son interiores del estadio, se excluyen fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 hrs. Siguiendo a la conclusión del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

b) **Uso Clubes ANFA amateur, Locales por jornada de partido, como máximo por 2 horas por partido.** FINALES LOCAL, SELECCIONES, REGIONAL, TORNEOS ESPECIALES.

Fútbol Amateur.

Los derechos de este ítem se pagarán por partido, y se permitirán **2 horas** de uso como máximo, se dará preferencia a finales de Campeonato, participación de selecciones de La Calera y torneos especiales.

CLASE	CAMPEONATO	DIURNO /2 HRS	NOCTURNO/ 2HRS
FÚTBOL AMATEUR ASOCIADO FEDERADO Y/O OTROS	LOCAL	\$50.000.-	\$500.000.-
	PROVINCIAL REGIONAL	\$150.000.-	\$700.000.-
	NACIONAL	\$250.000.-	\$1.000.000.-

TELEVISADO, se deberá pagar 12 UTM adicionales.

Incluye publicidad. El arrendatario se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad son interiores del estadio, se excluyen fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la conclusión del partido o espectáculo se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

b.1) Arriendo a clubes, Asociaciones, Federaciones y/u otros de Fútbol Amateur, No Locales. -

CLASE	DIURNO	NOCTURNO
REGIONAL PROVINCIAL	6 UTM	15 UTM
NACIONAL	8 UTM	20 UTM

TELEVISADO, deberá pagar **12 UTM adicionales.**

c) **Escuelas de Fútbol** Estos derechos se pagan por partido y permitirán **UNA hora** de uso máximo, dicho pago se deberá hacer con una anticipación mínima de 48 horas ala fecha del evento.

CLASE	DIURNO	NOCTURNO
ESCUELAS DE FÚTBOL QUE COBRAN MENSUALIDAD A SUS ALUMNOS	\$50.000	\$150.000
ESCUELAS DE FÚTBOL SIN COBRO	Exento de pago	Exento de pago

TELEVISADO, deberá pagar **3 UTM adicionales.**

d) **Uso de cancha:** de lunes a domingo por concepto de entrenamiento por UNA hora, y su uso máximo dependerá de la disponibilidad del estadio, dicho pago se deberá hacer con anticipación mínima de 48 horas a la fecha de entrenamiento.

CLASE	PRECIO POR UNA HORA DIURNO	PRECIO POR UNA HORA NOCTURNO
FÚTBOL PROFESIONAL	\$150.000	\$600.000
AMATEUR LOCALES	\$25.000	\$150.000
ENSEÑANZA PARTICULAR	\$25.000	\$300.000
PARTICULAR SUBENCIONADO	\$25.000	\$300.000
OTROS	\$25.000	\$300.000
ORGANIZACIÓN SIN LUCRO MUNICIPAL	EXENTO DE PAGO	EXENTO DE PAGO
AMATEUR NO LOCAL	\$75.000	\$300.000
SUBVENCIONADO SIN COBRO	\$25.000	\$150.000
ESCUELAS DE FÚTBOL CON COBRO	\$25.000	\$300.000

1.3. Otros Privados por 2 horas.

ARRIENDO CANCHA Y CAMARINES	DIURNO	NOCTURNO
Empresas Particulares, Universidades, Instituciones y Otros	\$150.000	\$250.000

-Los colegios Municipales, jardines infantiles o actividades Municipales de la Comuna de La Calera estarán exentos de pago. Previa solicitud y disponibilidad.

-La disponibilidad del recinto está sujeta a la programación elaborada por la entidad a cargo del deporte Comunal.

a) Espectáculo Internacional. Uso llave en mano del recinto, uso pantalla gigante, escenario, graderías, camarines, estacionamientos, espacio publicidad y baños, excluye venta casino, venta ambulante en las graderías y otros sectores del estadio.

El pago será de 300,60 UTM

b) Espectáculo Nacional. Uso llave en mano, uso pantalla gigante, escenario, graderías, camarines, estacionamientos, espacio publicidad y baños, excluye venta casino, venta ambulante en las graderías y otros sectores del estadio Nicolás Chahuán Nazar.

El pago será de 210 UTM

Ambos sistemas de arriendo incluyen publicidad. El usuario se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad son los interiores del estadio; se excluyen las fachadas del recinto. La propaganda no retirada, dentro de un plazo de 24 horas siguiente al término de la actividad, se entenderá como abandonada por el usuario y facultará al Municipio, para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el cobro de retiro.

1.4. Uso artístico cultural y social – Cancha principal

Uso para muestras artísticas: Muestras artísticas las que representen un aporte a la cultura local, regional o nacional. Se incluyen muestras religiosas, políticas y sociales.

Uso por 6 horas

CLASE	DIURNO	NOCTURNO
NACIONAL	\$1.000.000	\$1.500.000
REGIONAL	\$500.000	\$700.000
LOCAL	\$150.000	\$500.000

Podrán ser rebajadas hasta en un 50% por el Señor alcalde, previa solicitud escrita del interesado e informe técnico y económico del Administrador del Estadio y Unidad de Comunicaciones.

Los colegios Municipales, jardines infantiles u otras actividades patrocinadas por la Municipalidad de la Comuna de La Calera, estarán exentos de pago y garantía. Previa solicitud en la oficina de partes y disponibilidad.

-La disponibilidad del recinto está sujeta a la programación elaborada por la entidad a cargo del deporte Comunal.

1.5.- Garantías.

- a) En el caso de Espectáculos Internacional los organizadores deberán dejar un vale vista NOMINATIVO o boleta bancaria de garantía, a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Calera, con una vigencia mínima de 30 días corridos, a partir de la fecha del espectáculo por un monto igual al pago de uso del recinto, es decir, 300,60 UTM.
- b) En el caso de Espectáculos Nacional los organizadores deberán dejar un vale vista NOMINATIVO o boleta bancaria de garantía, a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Calera, con una vigencia mínima de 30 días corridos, a partir de la fecha del espectáculo por un monto igual al pago de uso del recinto, es decir, 210 UTM.
- c) Todos los organizadores eventos deportivos profesionales, deberán dejar un vale vista NOMINATIVO o una boleta bancaria de garantía, a nombre de La Ilustre Municipalidad de La Calera, con una vigencia mínima de 30 días corridos, a partir de la fecha del espectáculo y/o evento deportivo por un monto de \$ 2.000.000.-
- d) En el caso de eventos deportivos profesionales, sean declarados de alto riesgo o alta convocatoria, deberán dejar un vale vista NOMINATIVO o una boleta bancaria de garantía. Para lo anterior el Club Profesional deberá enviar un informe técnico a la Municipalidad, cuando los partidos sean de riesgo o alta convocatoria, señalando la cantidad estimada de público. La garantía será de \$ 4.000.000.- si la convocatoria corresponde al 50% o menos de la capacidad total del estadio; y si se estima una convocatoria mayor al 50% la garantía será de \$8.000.000.-

Cualquier costo asociado a la suspensión del espectáculo, será de cargo del petionario u organizador.

- e) Para el fútbol Amateur, la garantía para partidos de alta convocatoria calificados de alto riesgo y bajo riesgo, será a través de un vale vista NOMINATIVO o una boleta bancaria de garantía por un monto de \$ 400.000- si la convocatoria corresponde al 50% o menos de asistentes estimados y de \$ 800.000.- si el público estimado corresponde a más del 50%.

- f) Las escuelas de fútbol patrocinadas por el Municipio y escuelas de fútbol privadas, que no cobran mensualmente a sus alumnos, quedan exentas de entregar boleta de garantía.
- g) Para las muestras artísticas la garantía será:

Muestras Nacionales	\$310.000.-
Muestras Regionales	\$154.750.-
Muestras Locales	\$103.000.-

Deberán dejar un vale vista NOMINATIVO o una boleta bancaria de garantía, a nombre de La Ilustre Municipalidad de La Calera, con una vigencia mínima de 30 días corridos

1.6. Otros usos del estadio.

- a) **Sala de seminarios.** Se pagarán media jornada (3 horas) y jornada completa (6 horas). Generando además convenios con empresas u otras instituciones. Quedan exentas de pago las actividades Municipales.

SALÓN 1-2 NORMAL, MÁS SALÓN DE PRENSA	
CLASE	VALOR
MEDIA JORNADA 3 HORAS	\$51.000.-
JORNADA COMPLETA 6 HORAS	\$82.000.-

SALÓN VIP	
CLASE	VALOR COBRO
MEDIA JORNADA 3 HRS	\$72.500.-
JORNADA COMPLETA 6 HORAS	\$121.000.-

1.8.- Publicidad

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del Estadio Municipal de La Calera y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a la ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo, durante el período en que los espacios no sean ocupados, podrán ser utilizados por la Municipalidad.

SOPORTES	PRECIO METRO CUADRADO O FRACCIÓN/ UN AÑO
a.- Banca de suplentes: letrero, aviso sobre estructura metro cuadrado	0,33 UTM
b.- Tablero marcador de goles: letreros o avisos sobre estructura que sostiene pantalla led por metro cuadrado	0,33 UTM
c.- Huincha preferencial bajo tribuna: letrero estático por metro cuadrado	0,33 UTM
d.- Huincha preferencia sobre tribuna: letrero estático por metro cuadrado	0,33 UTM
e.- Huincha andes bajo tribuna: letrero estático por metro cuadrado	0,33 UTM

f.- Huincha sur bajo tribuna: letrero estático por metro cuadrado	0,33 UTM
g.- Ventana o terraza preferencial: letrero estático por metro cuadrado	0,33 UTM
h.- Ventana o terraza andes: letrero estático por metro cuadrado	0,33 UTM
i.- Letreros, carteles, tótem, paneles o avisos no luminosos en sectores pasillos del estadio y otros similares según m2	0,60 UTM
j.- Letreros, carteles, tótem, paneles o avisos luminosos en sectores pasillos del estadio y otros similares según m2	0,60 UTM
k.- Derecho de denominación o nombre del estadio: marca contratada por una empresa u otra similar que se agregara a la actual denominación del estadio municipalde La Calera	250 UTM
l.- Sport en pantalla led video o avisos de 30 segundos hasta 6apariciones por evento.	1,5 UTM
m.- Grabaciones uso del recinto por hora como locación, para grabaciones de spot publicitarios, programas de tv,promociones, documentales, etc. en horario diurno.	3 UTM
n.- Grabaciones uso del recinto por hora como locación, para grabaciones de spot publicitarios, programas de tv promociones, documentales, etc. En horario nocturno.	6 UTM
ñ.- Uso del recinto por hora como locación para set fotográfico en horario diurno	1 UTM
o.- Uso del recinto por hora como locación para set fotográfico en horario diurno	2 UTM
p.- Puntos de captación promoción de empresas.	1 UTM

2.- ARRIENDO DE USO RECINTO DEPORTIVO COMPLEJO ESPERANZA

a) Ocupación de recinto por Hora, Partido-Entrenamiento:

CANCHA	LUZ	PRECIO
¼ Cancha Futbolito	Natural	\$10.000
	Artificial	\$12.000
Fútbol Particular	Natural	\$30.000
	Artificial	\$40.000
ANFA Fútbol por 4 horas	Natural	\$30.000
	Artificial	\$50.000

Las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Los colegios subvencionados y colegios particulares de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	PRECIO METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN M2	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRÁFICO EN HORARIO DIURNO	UNA UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRÁFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	UNA UTM

2.1. Arriendo Uso Cancha Hockey Recinto Deportivo Complejo Esperanza

a) Ocupación Recinto por hora, Entrenamiento- Partido

CANCHA	ENTRENAMIENTO	PARTIDOS
Particular	\$10.000	\$15.000
Club con fines de lucro	\$10.000	\$15.000

Respecto a las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Respecto a los Colegios Subvencionados y Colegios Particulares, en ambos casos, de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

3.- ARRIENDO DE USO RECINTO ESTADIO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO.

a) Ocupación de recinto por hora, Partido- Entrenamiento:

CANCHA	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Fútbol Particular	\$35.000	\$55.000
ANFA	\$25.000	\$40.000
Escuelas de fútbol que cobran	\$25.000	\$40.000
Escuela de Fútbol gratuitas	Exento de cobro	Exento de cobro

Las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Los colegios subvencionados y colegios particulares de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	PRECIO METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN METRO CUADRADO	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN METRO CUADRADO	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

4.- ARRIENDO DE USO RECINTO ESTADIO MUNICIPAL JORGE HIDALGO

a) Ocupación de recinto por hora, Entrenamiento- Partido:

CANCHA	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Fútbol Particular	\$35.000	\$55.000
ANFA	\$25.000	\$40.000
Escuelas de fútbol que cobran	\$25.000	\$40.000
Escuela de Fútbol gratuitas	Exento de cobro	Exento de cobro

Respecto a las escuelas y otras entidades municipales de la comuna, quedarán exentas de pago. Respecto a los colegios subvencionados y particulares de la comuna, pagarán los derechos anteriores rebajados en un 50%.

b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	PRECIO METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN METRO CUADRADO	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TOTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN METRO CUADRADO	0,70 UTM

3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM
5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRAFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

5.- ARRIENDO DE USO RECINTO CANCHAS DE TENIS MUNICIPAL

a) Ocupación de recinto, por hora:

CANCHA	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Partido Tenis personas naturales	\$4.000	\$6.000
Colegios no municipales	\$2.000	\$4.000
Colegios y programas municipales	Exento de Pago	Exento de Pago
Organizaciones comunitarias regidas por la ley N°19.418.	Exento de Pago	Exento de Pago
Organizaciones deportivas regidas por la Ley N° 19.712	Exento de Pago	Exento de Pago

b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

SOPORTE	PRECIO METRO CUADRADO O FRACCIÓN/UN AÑO
1-LETREROS, CARTELES, TÓTEM, PANELES O AVISOS NO LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN METRO CUADRADO	0,60 UTM
2-LETREROS, CARTELES, TÓTEM, PANELES O AVISOS LUMINOSOS EN SECTORES PASILLOS DEL ESTADIO Y OTROS SIMILARES SEGÚN METRO CUADRADO	0,70 UTM
3-DERECHO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL ESTADIO: MARCA CONTRATADA POR UNA EMPRESA U OTRA SIMILAR QUE SE AGREGARA A LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA CALERA (VALOR MENSUAL, CON CONTRATO ANUAL)	45 UTM
4- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRÁFICO EN HORARIO DIURNO	1 UTM

5- USO DEL RECINTO POR HORA COMO LOCACIÓN PARA SET FOTOGRÁFICO EN HORARIO NOCTURNO	2 UTM
6- PUNTOS DE CAPTACIÓN PROMOCIÓN DE EMPRESAS.	1 UTM

6.- GIMNASIO MUNICIPAL LA CALERA

a) Ocupación de recinto:

Tipo de uso	UTM
1.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVO DIURNO POR HORA.	0,20 UTM
2.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS NOCTURNO.	0,30 UTM
3.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA (INCLUYE 3 HORAS DE MONTAJE).	8 UTM
4.- ARRIENDO GIMNASIO PARA ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA (INCLUYE 3 HORAS DE MONTAJE).	10 UTM
5.- EVENTOS ORGANIZADOS, AUSPICIADOS O PATROCINADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.	EXENTO

b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

Tipo de publicidad	UTM
1.- PUBLICIDAD ESTÁTICA POR METRO CUADRADO MENSUAL	0,30 UTM
2.- PUBLICIDAD ESTÁTICA POR METRO CUADRADO ANUAL	UNA UTM

7.- GIMNASIO MUNICIPAL ARTIFICIO

a) Ocupación de recinto:

TIPO DE USO	UTM
1.- ARRIENDO POR HORA PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR JORNADA DIURNA.	0,12 UTM
2.- ARRIENDO POR HORA PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN JORNADA NOCTURNA	0,16 UTM
3.- ARRIENDO POR JORNADA PARA ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS EN JORNADA DIURNA	5 UTM
4.- ARRIENDO POR HORA, PARA ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS EN JORNADA NOCTURNA	8 UTM

b) Instalación de publicidad, dentro del recinto:

Los derechos por publicidad permanente en cualquier dependencia del recinto y que exceden a un evento, se cobrarán de acuerdo a ubicación, por metro cuadrado o fracción y de manera mensual, salvo que se exprese otro plazo.

TIPO DE PUBLICIDAD	UTM
1.- PUBLICIDAD ESTÁTICA M2 MENSUAL	0,30 UTM
2.- PUBLICIDAD ESTÁTICA M2 ANUAL	1 UTM

DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO SEXTO: DEROGADO

ARTÍCULO SÉPTIMO: No estará afecto al pago de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública, los rótulos en los establecimientos de salud, educación, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales; asimismo, se eximen de este derecho los logos e imágenes corporativas de casas comerciales o de empresa que solo dé a conocer el giro del establecimiento, siempre y cuando estén adosadas en el perímetro en el cual se encuentra emplazado el establecimiento comercial respectivo; entendiéndose por "adosado en un edificio": aquel que está construido unido a otros con los que comparte una o más paredes laterales.-

Ahora bien, no se exceptúa de esta norma, aquella publicidad que sobrepasa la estructura sobre la que se adosa debiendo pagar los derechos correspondientes.-

La instalación de propaganda, que no sea en calles o caminos destinados al tránsito de vehículos, deberán contar con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Municipalidad podrá rebajar derechos municipales hasta en un 50%, que no constituyan tributos (impuestos municipales, tasas o contribuciones), respecto al bien nacional de uso público y/o al valor comercial cuando se realicen actividades, eventos o servicios auspiciados y/o patrocinados, para beneficio de la comuna, considerando entre otros aspectos, la identificación local o el beneficio social de la comunidad. Esta rebaja podrá ampliarse hasta en un 90% con acuerdo previo del Concejo Municipal.

Asimismo, todo evento o actividad auspiciados y/o patrocinados, que se encuentren dentro del programa de actividades del municipio, autorizado por Decreto Alcaldicio y en beneficio de la comunidad, quedarán exentos de pago.

En el caso de los circos por Ley N° 20.216, tendrán una rebaja de un 50% sobre los valores establecidos en esta Ordenanza, la que será aplicada ipso facto.

Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias, regidas por la Ley N° 19.418, y la Ley N° 19.712 (IND) están exentas del pago de los derechos que contempla esta ordenanza, de todas las contribuciones, impuestos y derechos municipales, de acuerdo al Artículo 28 de dicha Ley. Se considerará la exención de pago a las Asociaciones Deportivas y Clubes Deportivos, toda vez que cuenten con su personalidad jurídica vigente, lo que será verificado por la Administración Deportiva Municipal.

Igual rebaja podrá operar respecto de actividades deportivas no profesionales ejecutadas por Clubes Deportivos o Instituciones sin fines de lucro, desarrolladas con menores de edad.

Las Organizaciones regidas por el Código Civil Título XXXIII y Las Iglesias regidas por la Ley de Culto N° 19.638, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, están exentas de derechos municipales cuando realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Además, se aplicará el beneficio de exención de cobro de derechos municipales para los colegios, Institutos, Universidades, Centros de formación Técnica, Jardines Infantiles u otros establecimientos dedicados a la educación, cuando se trate de actividades en beneficio de la comunidad escolar, en la medida de que sean para acciones de beneficencia o bien, cuando los ingresos que se generan sean invertidos en beneficio de los propios alumnos.

Sin perjuicio de la exención anterior, en el caso que se realice venta de alimentos, el solicitante deberá cumplir con las exigencias sanitarias que la entidad competente le exija.

Se establece que toda rebaja o exención de derechos de cobros municipales, no exime a los contribuyentes del cumplimiento del D.L. N° 825 de 1974, respecto al pago de impuesto fiscal.

En el caso del comercio ejercido por personas en situación de discapacidad, estos estarán exentos de pago de todos los derechos municipales (no incluye patente). Sin embargo; deberán cumplir con los siguientes requisitos, tener credencial de discapacidad autorizada por el Registro Civil e Identificación, Ficha Registro Social de hogares RSH y ser residente de la comuna de La Calera, situación que será verificada por parte del Departamento de Inspección Municipal al momento de fiscalizar. En los casos que la discapacidad impida valerse por sí sólo o la persona discapacitada sea un menor de edad, la actividad comercial podrá ser realizada por un apoderado o tutor, debidamente identificado como tal.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos de esta Ordenanza, y conforme la Ley N° 21.426 artículo 5° los espacios públicos que se determinen para ejercer el comercio ambulante y estacionado estarán definidos en la Ordenanzas de Bien Nacional de Uso Público (BNUP).

Lo anterior de acuerdo al Art. 42° D.L. N° 3063/79 sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO: También para efectos de esta Ordenanza, determinase un área de restricción para el estacionamiento o paradero de vehículos de locomoción colectiva, que corresponderá a la misma área descrita en el artículo precedente. El pago de los permisos que se otorguen como estacionamiento dentro de esta área de restricción, estarán afectos a un 400% de recargo sobre los valores ya determinados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Establézcase la siguiente regla para la aplicación de los derechos proporcionales al período indicado:

- a) Cuando estén expresados en valor anual o semestral, se podrá aplicar la proporcionalidad hasta un mes;
- b) Cuando estén expresados en valor mensual, se podrá aplicar la proporcionalidad hasta un día.

La fracción a que se refieren las letras a) y b) de este artículo se aplicarán en aquellos casos en los cuales no exista el cobro menor, ya sea diario, mensual o semestral. Por ejemplo; no se puede fraccionar un cobro mensual a diario, si ya existe el cobro diario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Establézcase que en los casos de publicidad o propaganda, que se ejerza mediante la utilización de soportes publicitarios, en lienzos o avisos que requieran algún tipo de estructura, se pagarán los derechos correspondientes a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público y otros derechos que procedan de acuerdo a la presente ordenanza, independientemente de los cobros que correspondan a la propaganda.- Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en los cuales los soportes o estructuras publicitarias no exhiban ningún tipo de propaganda, no se cobrarán los montos relativos a los derechos correspondientes a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público, siempre que sea exhibido algún tipo de informativo o afiche alusivo al Municipio y a las actividades realizadas por la Municipalidad.-